

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	No.437
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00037 00
<b>PROCESO:</b>	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDRÉS FELIPE OCAMPO MOLINA
<b>DEMANDADO:</b>	PABLO OCAMPO GONZÁLEZ
<b>DECISIÓN:</b>	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta que el abogado GILBERTO ALONSO GARCÍA BERRIO, en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, este juzgado resuelve previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda pedido por el abogado GILBERTO ALONSO GARCÍA BERRIO.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor ANDRÉS FELIPE OCAMPO MOLINA contra el joven PABLO OCAMPO GONZÁLEZ, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del CGP.

**SEGUNDO:** Cancélese el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
Juez**

J.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ